



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-10760- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 23 de marzo de 2011

Señor  
**WILIAM BATISTA JINETE**  
CC. 73.096.641

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-14723 del 22 de febrero de 2011, recibido el 22 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor Batista:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad 'Concesión minera EB-003', en jurisdicción del municipio Barranco de Loba, departamento del Bolívar, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

Punto Inicial	Punto Final	Coordenadas	
		Norte	Este
P.A	1	1'454.866,53	987.259,21
1	2	1'454.750,00	987.008,00
2	3	1'454.750,00	986.500,00
3	4	1'455.340,40	986.500,00
4	5	1'455.340,00	987.008,00
5	6	1'456.006,00	987.008,00
6	7	1'456.006,00	989.008,00
7	8	1'454.006,00	989.008,00
8	1	1'454.006,00	987.008,00

*William Batista J*  
*73.096.641*  
*Jueves - 24 Marzo/11*





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-10760- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez *En*  
Revisó: Andrea Lacouture *L*  
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-14723  
T.R.D. 0201.01.01

